

BOLETÍN INFORMATIVO

PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL

BOLETÍN Nº12 | DICIEMBRE 2021





PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL DECRETA MEDIDA CAUTELAR QUE IMPIDE A MINERA CERRO COLORADO LA EXTRACCIÓN DE AGUA DEL ACUÍFERO LAGUNILLAS

Haciendo ejercicio de sus potestades tutelares y del principio precautorio, el Primer Tribunal Ambiental determinó rechazar la solicitud de Minera Cerro Colorado, no levantar la medida cautelar y decretar el cese total de extracción de agua del acuífero Lagunillas por 90 días corridos o hasta que se acredite que no existe riesgo de afectación e incertidumbre.

La determinación se enmarca en la demanda por daño ambiental en contra de la minera y se basa en que -para el tribunal- la sola probabilidad de amenaza de un posible daño o su perpetuación, hace necesaria la cautela jurisdiccional.

Una de las razones expuestas por el tribunal dice relación a que los antecedentes presentados por la empresa no acreditan un estado ambiental distinto del Sistema Lagunillas que haga posible modificar las condiciones bajo las cuales se decretó la medida cautelar y que justifique una intervención menos intensa. “No se logra dilucidar razonablemente con los antecedentes técnicos evacuados, el cese inmediato de la afectación, cuya magnitud deberá ser analizada para efectos de determinar la concurrencia de daño ambiental”, aseguran los ministros.

Respecto a la obtención de la resolución ambiental del “Proyecto Continuidad Operacional Cerro Colorado”, se explica que la aprobación ambiental requería de dos condiciones para permitir la modificación o el alzamiento de la medida: poner término a un procedimiento administrativo y cumplir con lo ordenado por el Segundo Tribunal Ambiental y que el tribunal obtuviera los antecedentes técnicos y científicos necesarios para descartar el riesgo o incertidumbre al que está sujeto todo el Sistema Lagunillas.

Sin embargo, luego del análisis, se determinó que se reconocen elementos relevantes de riesgo e incertidumbre que se mantienen en la actualidad asociados a los niveles y sus efectos ecosistémicos en el entorno.

Es así como, para los ministros, más allá del proceso administrativo de evaluación ambiental y de las medidas que en ese contexto se aprobaron, “no es posible observar condiciones de operación del proyecto bajo las cuales se pueda advertir, con una asentada certeza científica, que la afectación al sistema Lagunillas va a detenerse”.

Además, el tribunal informa que remitirá los informes a la Superintendencia de Medio Ambiente, SMA y al Consejo de Defensa del Estado, CDE, para que determinen las acciones administrativas y judiciales que correspondan, ya que al tribunal le llama la atención que los órganos de la administración del Estado con competencias de fiscalización y sanción no hayan desplegado sus amplias atribuciones para la protección del medioambiente, permitiendo la afectación a un ecosistema frágil, pese a la abundante información técnica recopilada a lo largo de los años.

También, se oficiará a la Dirección General de Aguas, DGA, para la fiscalización y reporte mensual al tribunal sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada, así como adoptar las acciones pertinentes para asegurar la paralización total de la extracción.





PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL RECHAZA RECLAMACIÓN PRESENTADA EN CONTRA PROYECTO MINERO PLAYA VERDE DE CHAÑARAL

Por dos votos a favor y uno en contra, el Primer Tribunal Ambiental rechazó la reclamación que buscaba invalidar en su totalidad la evaluación ambiental del proyecto Playa Verde de Chañaral.

El fallo tuvo los votos a favor de los ministros Juan Opazo y Fabrizio Queirolo, mientras que el ministro Mauricio Oviedo estuvo por acoger la reclamación en atención a que el proyecto carece de información de base que hace imposible su evaluación ambiental.

En esta causa se determinaron tres controversias respecto al proceso de evaluación ambiental del proyecto. La primera de ellas en relación con las observaciones ciudadanas y su no consideración por parte del Servicio de Evaluación Ambiental, SEA. La segunda respecto del alcance de las facultades del Comité de Ministros y; la tercera, que dice relación con información requerida por este comité y que no se encuentra en el proceso de evaluación.

Luego del análisis efectuado por el tribunal, en el fallo se explica que la autoridad administrativa no rechazó el proyecto por información insuficiente, por lo que no se puede revisar el mérito de esa decisión y enfatiza en que el sistema de evaluación acepta la revisión de parámetros en distintos momentos y que el proceso no es necesariamente lineal, “lo que permite concluir que retrotraer el proceso a una etapa anterior se encuentra completamente ajustado a derecho”.

También, los magistrados fundamentan su postura en que “no resulta lógico considerar un modelo de evaluación (ambiental) rígido que no permita deambular en los diferentes requerimientos que cada proyecto exija, aún más si se considera que conforme avanza la ciencia, tecnologías y conocimientos técnicos, sumado a la demora institucionalizada en las evaluaciones ambientales, van a aparecer nuevas soluciones o problemas asociados”.

Voto disidente

El voto disidente del ministro Mauricio Oviedo dice relación con lo que este magistrado considera como un “vicio de nulidad” respecto a la resolución impugnada por el reclamante ya que explica que el Comité de Ministros se atribuye potestades que no detenta al ordenar retrotraer el proceso de evaluación ambiental con el objeto que se complemente información, lo que no se ajusta a las atribuciones que tiene ya que el procedimiento “únicamente permite aclarar, rectificar o ampliar información acompañada oportunamente, más no agregar tardíamente información mínima o de base de aquella que permite a la Administración hacer una correcta evaluación de impactos y sus consecuentes medidas”.

El ministro Oviedo asegura que no se pueden disponer trámites o diligencias no contempladas en evaluaciones sucesivas o extemporáneas de proyectos o actividades que han ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, con información de base deficiente o derechamente inexistente.





PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL AUTORIZA CIERRE DE PUB MALDITA BARRA POR LA SUPERACIÓN DE LÍMITES DE NORMA DE RUIDO

La autorización para que la Superintendencia de Medio Ambiente, SMA, pueda proceder al cierre, por 30 días, del Pub Maldita Barra fue dictada por el Primer Tribunal Ambiental, luego que ingresara una solicitud de autorización de medida provisional procedimental de la Superintendencia de Medio Ambiente por los reiterados incumplimientos del recinto de propiedad de Jay Inversiones SpA a la norma de ruido.

La autorización de la medida, se basa en la consideración que realizó el organismo jurisdiccional de las anteriores denuncias que se han efectuado en contra del establecimiento por la superación de la norma de ruido, lo que, a juicio del órgano colegiado, pone en riesgo la salud de las personas. Esto porque en octubre de este año la fiscalización realizada por la SMA arrojó una excedencia de 14 decibeles.

El tribunal, luego de la revisión de los antecedentes, concluyó que “si bien se han dictado medidas provisionales que han sido implementadas por el titular en su oportunidad y no obstante haber existido un programa de cumplimiento que consideró acciones y medidas para abordar los incumplimientos reiterados

del titular, estas no han sido suficientes, tornándose ineficaz para el fin que se han dictado, por lo que hace necesario que en razón de evitar el riesgo a la salud al que se está exponiendo a diario la comunidad aledaña en cuanto a las excedencias del ruido a la que se está viendo sometida, es que este magistrado concederá la autorización requerida”, establece la resolución.

Lo anterior, porque desde el 2017, vecinos han presentado denuncias ante la Superintendencia de Medio Ambiente y este organismo ha realizado diversos procedimientos sancionatorios y la dictación de multas por la superación de la norma de ruido. Sin embargo, el establecimiento nocturno no ha cumplido la totalidad de las medidas que había comprometido voluntariamente, por lo cual la SMA reanudó el procedimiento sancionatorio.

No es la primera vez que el tribunal adopta esta medida y el pub ha reiterado las faltas, por lo que el Primer Tribunal Ambiental justificó la proporcionalidad de la medida “en el resguardo del fin que se pretende proteger, esto es, evitar un daño a la salud de la población”.

El plazo de la suspensión de funcionamiento será de 30 días corridos desde la notificación al infractor.





TRIBUNAL VERIFICA AVANCES DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN ENTRE MINERA ESCONDIDA, CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y PUEBLOS ATACAMEÑOS

El Primer Tribunal Ambiental confirmó el avance en el Acuerdo de Conciliación de la demanda por daño ambiental en contra de Minera Escondida que contempló 19 medidas, entre ellas, una Mesa de Gobernanza Socioambiental que facilitará la ejecución y seguimiento de los acuerdos para la restauración, reparación y compensación socioambiental del Salar de Puntas Negras.

La minera fue la encargada de dar a conocer al órgano jurisdiccional la conformación de la mesa, que fue constituida el pasado 10 de diciembre y cuya primera reunión está programada para el próximo 10 de enero de 2022.

En su conformación participa un representante del Consejo de Pueblos Atacameños y dos de la Comunidad Atacameña de Peine, del Consejo de Defensa del Estado y la minera. Entre el objetivo central de esta gobernanza está “permitir y facilitar el diseño, co-construcción de detalle y ejecución de las 19 medidas establecidas en el marco de la conciliación, de manera participativa y coordinada y en igualdad de condiciones entre las partes”, de acuerdo a lo establecido en su reglamento. Además, podrá deliberar y decidir respecto a los términos de referencia y entidades ejecutoras de las determinaciones acordadas, y efectuar una supervigilancia en la implementación de ellas. También, deberá velar por el monitoreo y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de Reparación y Compensación luego de la elaboración y autorización del Ministerio de Medio Ambiente.

Otro aspecto que destaca dice relación con que las acciones de reparación y restauración, no solo deben contemplar un fundamento racional y científico, sino también se deben ajustar a diversos principios como de participación, colaboración, buena fe, transparencia, justicia socioambiental y el respeto e incorporación de los conocimientos y prácticas tradicionales de los miembros de la Comunidad Atacameña de Peine, del pueblo atacameño.

También, se informó que la primera medida, que decía relación la Mesa de Diálogo, finalizó sus funciones y tuvo una duración de seis meses de acuerdo a lo estipulado. Fue esta mesa la encargada del desarrollo de los Estatutos y Procedimientos de Gobernanza.

Acuerdo de Conciliación

El 25 de mayo, el Primer Tribunal Ambiental aprobó el Acuerdo de Conciliación entre el Consejo de Defensa del Estado, la Comunidad Indígena Atacameña de Peine y la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños y Minera Escondida.

Demanda

La demanda por daño ambiental en contra de la minera fue interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado y acogida a trámite en abril del 2020. En ella el ente estatal estableció que el daño ambiental causado por la minera se fundaba en siete aspectos, entre ellos, la disminución severa de los niveles del acuífero del salar y la pérdida de bofedales y su vegetación.





COMUNIDAD INDÍGENA WARA INTERPONE RECLAMACIÓN Y SOLICITA CONSULTA INDÍGENA EN EVALUACIÓN DE PROYECTOS FOTOVOLTAICOS CERCANOS A DIEGO DE ALMAGRO

La Comunidad Indígena de Wara interpuso una reclamación ante el Primer Tribunal Ambiental por la Resolución de Calificación Ambiental, RCA, favorable de los proyectos fotovoltaicos Diego de Almagro Sur 1 y 2 de la empresa Colbún.

En la causa, que fue admitida a trámite, la comunidad solicita que se anule la RCA del proyecto, y que sea nuevamente evaluado, porque a su juicio no se les consideró en la zona de influencia, por lo que el proyecto se evaluó a través de una Declaración de Impacto Ambiental, DIA y no se efectuó un proceso de consulta indígena. Esto, porque -de acuerdo a lo establecido por el Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, no se constató la existencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas aledaños al emplazamiento del proyecto o localizados en el área que se desarrollará el proyecto.

Sin embargo, la comunidad asegura que los proyectos fotovoltaicos deben ingresar nuevamente a evaluación ambiental, esta vez a través de un Estudio de Impacto Ambiental, EIA, y se debe llevar adelante un proceso de consulta indígena que considere sus observaciones.

El principal fundamento de la reclamación se basa en la existencia, presencia y uso ancestral del territorio por parte de la Comunidad Indígena de Wara, así como el reconocimiento con el que cuentan todos sus miembros acreditado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI.

La Comunidad Indígena de Wara asegura en su escrito que “la construcción de las plantas fotovoltaicas

provocan la dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que afectan los sentimientos de arraigo o la cohesión social de la comunidad y personas indígenas; más aun que el titular destruye el Camino del Inca que pasaba por el interior del proyecto”.

El fundamento entregado en la reclamación tiene relación con que la empresa solo consideró como área de influencia la localidad de Inca de Oro que está a 19 kilómetros de los parques fotovoltaicos y no consideró a Diego de Almagro que está a 20 kilómetros, Además, se explica que no se reconocieron los lugares ceremoniales que se encuentran en el territorio.

Otro de los aspectos cuestionados por los reclamantes tiene relación con que el Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, no los reconoció como un “legitimado activo” para reclamar, concepto jurídico que significa que debe existir una relación entre quien reclama y una situación que lo afecta.

Es así como el SEA asegura que no cuentan con “legitimación activa” por “no tener presencia en el territorio” y porque aún no termina su proceso de constitución legal. Sin embargo, en su reclamación, la comunidad indica que “se desconoce su presencia centenaria en el territorio como comunidad Colla” y afirman que, de acuerdo a la jurisprudencia internacional, “el uso de la ocupación ancestral del territorio no depende del reconocimiento oficial del Estado”.





CORTE SUPREMA RATIFICA SENTENCIA DE PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL Y CONFIRMA FALLO QUE DETERMINA REALIZACIÓN DE CONSULTA INDÍGENA Y NUEVA EVALUACIÓN DE PROYECTO DE MINERA NORTE ABIERTO

La Corte Suprema declaró inadmisibles los recursos de casación en la forma y rechazó el de fondo, presentado por el Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, en contra de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental que acogió la reclamación interpuesta por la comunidad indígena Colla Río Jorquera en contra de la calificación ambiental favorable del proyecto “Prospección Minera Norte Abierto Sector Caspiche”.

En la sentencia, dada a conocer ayer, el máximo Tribunal ratifica lo dispuesto por el tribunal ambiental y dice que “se produce una situación inminente de susceptibilidad de afectación que requiere la realización de un procedimiento de consulta indígena, afectación que también requiere de un Estudio de Impacto Ambiental”.

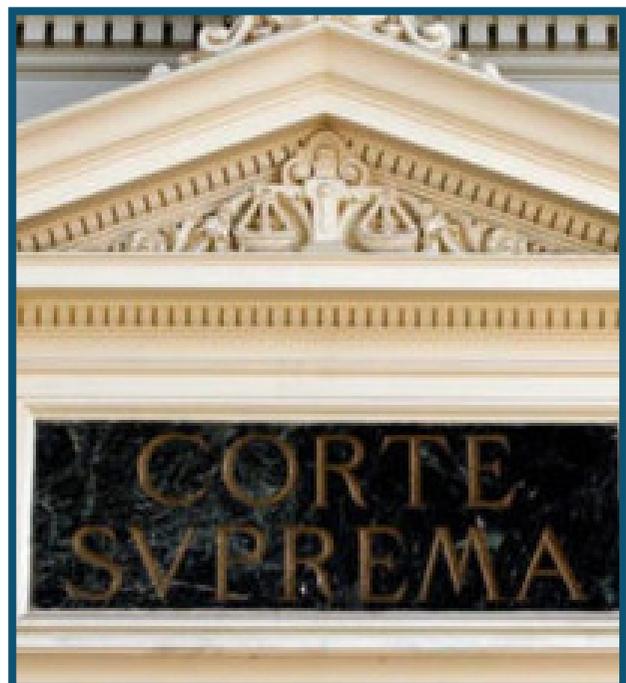
Los recursos, tanto en la forma como en el fondo, habían sido presentados por el Servicio de Evaluación Ambiental, ya que, para el organismo evaluador, el Primer Tribunal Ambiental había excedido aspectos formales como la llamada “regla de la sana crítica” que dice relación con la valoración que debe hacer un juez, la que no puede ser libre o a voluntad. Sin embargo, la Corte Suprema estipuló que “como ha señalado de manera reiterada esta Corte, la valoración de la prueba rendida es de resorte exclusivo del juez de la instancia e improcedente como argumento para una causal de casación en la forma como la que se invocó”.

En cuanto al recurso de casación en el fondo, el máximo tribunal avala la postura del fallo de primera instancia por cuanto dice que “la alusión que realiza el Tribunal a la necesidad de una ‘evaluación temprana’ de una eventual afectación a pueblos indígenas no pretende incorporar un trámite previo no previsto por el legislador de Consulta Indígena pues se desarrolla tal idea en el marco de la reflexión acerca del rol determinante que le corresponde al Servicio al momento de establecer el mecanismo a utilizar en el proceso de evaluación ambiental de un proyecto ante la presencia de una

Comunidad Indígena, como en el presente caso».

El Primer Tribunal Ambiental en su sentencia estipuló que en un proceso de evaluación ambiental la consulta indígena constituye una obligación para la autoridad evaluadora cuando, producto de dicha revisión, se deba decretar alguna medida que pueda afectar directamente a pueblos indígenas.

También, el fallo de primera instancia relevó la importancia de la trashumancia en la cultura Colla, al asegurar que la alteración al estilo de vida trashumante inherente a la cultura de la comunidad no fue correctamente evaluado por el SEA en el proceso de evaluación ambiental, ya que “el tráfico permanente de vehículos por cuatro años en el territorio configura una alteración de carácter significativo a su sistema de vida y costumbres, correspondiendo que el proyecto se evalúe mediante un Estudio de Impacto Ambiental”, lo que para la Corte Suprema se configura.





SANDRA ÁLVAREZ TORRES JURA COMO NUEVA MINISTRA TITULAR ABOGADA DEL PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL

Con el juramento ante la Corte Suprema la abogada Sandra Álvarez Torres se convierte en nueva ministra del Primer Tribunal Ambiental y se transforma en la primera mujer en llegar al órgano colegiado cuya jurisdicción abarca desde la Región de Arica-Parinacota hasta Coquimbo.

Sandra Álvarez juró ante el presidente de la Corte Suprema, Guillermo Silva Gundelach, como ministra titular abogada y en las próximas semanas asumirá como la primera ministra presidenta de un tribunal ambiental en Chile.

La actual ministra Sandra Álvarez es abogada de la Pontificia Universidad Católica de Chile y candidata a doctora en Derecho en la misma Casa de Estudio. Cuenta con un magíster en Ciencias Jurídicas, otro en Nuevas Tecnologías y otro en Inteligencia Estratégica. Además, posee una amplia trayectoria en el servicio público y en la academia. En el ámbito profesional se ha desempeñado en la Contraloría General de la República, Dirección General de Aguas; Subsecretaría de Telecomunicaciones y en el Ministerio de Defensa Nacional.

Además, es profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile donde imparte en el pregrado la cátedra de Derecho Administrativo y Derecho de Telecomunicaciones, ambos del Departamento de Derecho Público y de regulación administrativa en el Magíster en Derecho de la misma Facultad. También es profesora invitada en el Diploma de Compras Públicas de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica y en el Diplomado Internacional en Gestión Integrada de Áreas Costeras del Instituto de Geografía de la misma Casa de Estudios.

En su primera declaración en el cargo, dijo sentirse satisfecha dado que “todo profesional lo que busca es ir asumiendo nuevos desafíos profesionales. Luego, este es un importante escalón en lo que un abogado podría querer desarrollar”.

En agosto pasado, la ahora ministra había sido ratificada por la Sala del Senado como ministra titular abogada del Primer Tribunal Ambiental y se estaba a la espera de la firma del decreto de designación y el posterior juramento.





CULMINA CICLO DE CHARLAS MAGISTRALES 2021 CON EXPOSICIÓN DE DOCTOR EN BIOLOGÍA CARLOS GUERRA

Por primera vez desde que comenzó esta instancia se incorpora un tema ciento por ciento relacionado con las ciencias y no con el ámbito jurídico, lo que fue explicado por el ministro presidente (s) del tribunal, Mauricio Oviedo. “La mirada y análisis que le da la ciencia a la labor jurisdiccional del Primer Tribunal Ambiental es fundamental, de ahí que resulte prioritario que el equipo de asesores pueda incorporar una mirada integral y sistémica entre derecho y ciencia que permita abordar las causas de manera óptima”, afirmó el ministro.

Durante la charla, el destacado académico abordó el tema del rol del ser humano como parte de la diversidad del planeta y dijo que el primer problema es la percepción que se tiene de que se trata de un ser aparte. “Hay una desvinculación del hombre y la naturaleza”, dijo.

Para el académico, “la idea de dueño del planeta no concuerda con las reglas de la naturaleza. Solo recientemente la especie Homo Sapiens parece intentar entender que las mismas reglas pueden amenazar su propia sobrevivencia”, aseguró y planteó que “es tiempo de aceptar y/o profundizar el cambio de paradigma”. En ese mismo sentido manifestó que “mientras las diversas formas de vida se enfrentan y adaptan o se extinguen ante las condiciones de la naturaleza, solo una de ellas lo hace ante los efectos de su propia acción”.

Para explicar su posición comenzó hablando del planeta, la materia que da origen a la vida y la evolución de las especies. Luego ahondó en los biomas y ecosistemas para explicar que se trata de organismos que están en permanentemente sometidos a la incertidumbre de ser parte del sistema. “Hay éxitos y fracasos. Sobrevivencia y extinción”, argumentó.

También, explicó que “ya sea en la tierra o en mar, los ecosistemas consisten en un espacio con sus características físicas, químicas y con ellas una comunidad biológica funcionando como un todo”.

Otro ámbito abordado por el doctor en biología fue la sustentabilidad, respecto a lo cual, criticó los ajustes y forma de abordar su definición de acuerdo a los propios intereses, lo que para Guerra ha generado “un confuso panorama de ideas, políticas, métodos y modelos”.

Respecto a esto último, explicó que después de mucho estudiar e intercambiar ideas en la Universidad de Antofagasta llegaron a una definición propia que tiene como punto central el mejoramiento permanente y equitativo de la calidad de vida del ser humano mediante el uso racional de los recursos naturales, incorporando otros elementos que fue explicando uno a uno.

